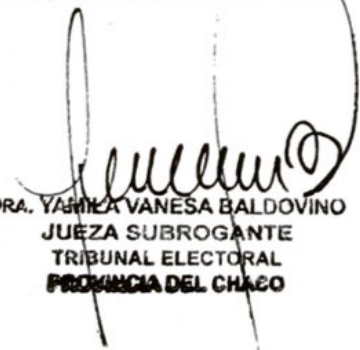


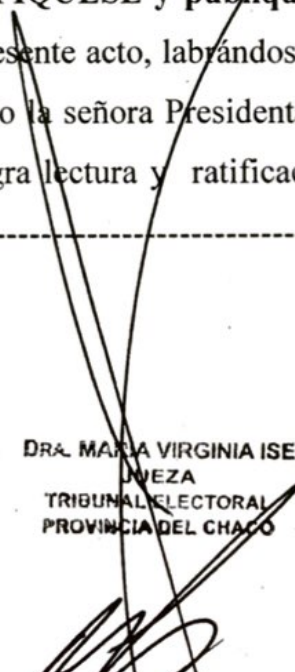
ACTA N° 13 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los ...017.00... (05.) días del mes de octubre de dos mil dieciocho, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la Presidencia de la **DRA. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de las Sras. Juezas, **Dras. MARÍA VIRGINIA ISE** y **YAMILA VANESA BALDOVINO** y del Sr. Procurador Fiscal, **Dr. ROBERTO VILLALBA**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante, **Mónica Marcela Centurión Yedro**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, como único punto **CONSIDERARON: BOLETAS DE SUFRAGIOS** destinadas a ser utilizadas en los comicios municipales a celebrarse el 11 de noviembre del corriente año para elegir Intendente de Colonia Benítez, atento el fallecimiento del señor Roberto Eduardo Phipps acaecido el día 09/09/18. Que por Decretos del Poder Ejecutivo N° 2060/18 y N° 2068/18 se convocó a elecciones extraordinarias a fin de completar el período constitucional de mandato, todo ello según constancias obrantes en el Expte. N° 19 -Año 2018, caratulado "CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE INTENDENTE DE COLONIA BENITEZ", del registro de este Tribunal Electoral. En este estado es de recordar que todo acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por el órgano competente, encontrándose regulado el trámite de aprobación de las mismas en los artículos 58°, 60° y 61° de la Ley Electoral N° 834Q. Por ello, en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos 45 inc. e) y 46 inc. c) 1, de la ley precedentemente señalada, atento que el 12/10/18 vence a la hora doce y treinta (12.30) el plazo de presentación ante este Tribunal Electoral de los modelos exactos de las boletas de sufragios de los Partidos Políticos reconocidos y Alianzas Electorales transitorias que participarán en el acto electoral- art. 58° Ley N° 834Q- y cronograma electoral debidamente aprobado, publicado y notificado, corresponde establecer el formato con que contarán las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 11 de noviembre, con la ubicación de la categoría de cargos en la boleta, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en dichos comicios. Que es lógico fijar un criterio único que impida la anarquía en este tópico, facilitando el rápido reconocimiento de las distintas categorías de candidatos dentro de las boletas, teniendo como norte evitar confusiones en el electorado, En consecuencia, en este acto **ACORDARON: CORRER VISTA** al Sr. Procurador Fiscal, quien presente en este acto, **DICTAMINA**: Que la Procuración Fiscal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa

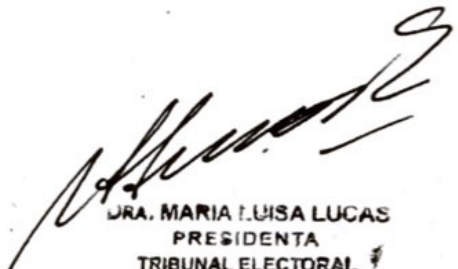
garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. Que la boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del elector. Por ello, estima: 1º) Que atento la única categoría de cargo que se elige, Intendente, en razón de celebrarse elecciones municipales extraordinarias y sólo para el Municipio de Colonia Benítez, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 58º de la Ley N° 834Q y las características de la elección para completar el período constitucional de mandato, y su implicancia en el proceso democrático y participación ciudadana, entiende que la misma debe ser de un cuerpo de doce (12cm) por diecinueve (19cm) centímetros para incluir la categoría de Intendente. Asimismo, también es menester garantizar que las boletas sean claras y de fácil comprensión para el elector; en qué tipo de elección vota y por cuáles agrupaciones políticas y candidatos. 2) Por otra parte, atento lo normado por el art. 57º de la Ley N° 834Q (antes 4.169), un mismo candidato sólo podrá formar parte de una única propuesta electoral, estando prohibida la sumatoria en todas sus modalidades por cuanto el legislador entendió que con ello se otorga más transparencia, calidad e igualdad a la elección. Oído lo cual, previo intercambio de ideas, **ACORDARON:**

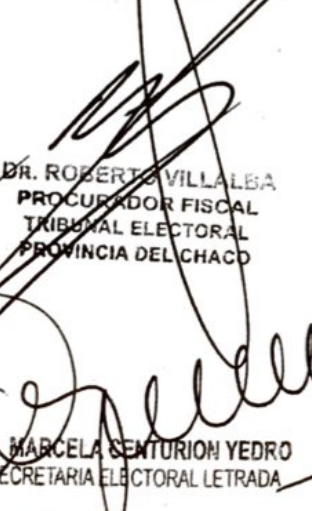
I.- ESTABLECER que en todos los casos las boletas de sufragio serán en papel diario tipo común, consignando además de la fecha y elección correspondiente, el Nombre del Nucleamiento Político y Número Identificador. Todo ello de conformidad a lo normado por el artículo 58º de la Ley N° 834Q. **II.- ATENTO** que en lo electoral, tanto el Estado Nacional como cada una de las Provincias cuentan con su propio diseño, no trasladable de una a otra; el régimen electoral de la Provincia del Chaco aplicable para el ámbito de las categorías de cargos públicos electivos provinciales y municipales, no corresponde la adhesión entre agrupaciones, en categoría alguna, para sumar o coleccionar votos. Sabido es que las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, se dan sus propias instituciones locales y eligen sus autoridades conforme a las reglas que dicten, en mérito a lo previsto por los arts. 121º y 122º de la Constitución Nacional. Dentro de esas reglas se incluyen las normas de Derecho Electoral, de eminente carácter local, cual las disposiciones del Código Electoral Provincial – Ley N° 834º. **III.- DISPONER** que las boletas de sufragios que se incluirán en las urnas destinadas al circuito electoral 28 y 28 A que integran el municipio de Colonia Benítez, deberá contener **un cuerpo** con el candidato que postula a Intendente. En él figurará la categoría de Intendente y será de 12 cm. por 19 cm.. En la parte superior de la boleta se consignará la

categoría de cargo, debiéndose cumplimentar las formalidades del art. 58° de la Ley N° 834Q; IV.- En cuanto al Número de Identificación a incluir en las boletas de sufragio, a fin de evitar equívocos en el electorado y tratando de asegurar la genuina expresión de su voluntad, siguiendo el criterio sostenido reiteradamente por este Tribunal Electoral en oportunidad de celebrarse anteriores comicios, **AUTORIZAR** a los partidos Nacionales y de Distrito, a utilizar el número asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral, con el que son conocidos. Por otra parte, las alianzas transitorias deberán consignar el número identificador que se les asigne en oportunidad de su reconocimiento, teniendo siempre como norte el resguardo de la libertad del elector en punto a la selección de los destinatarios de su voto, tratando de evitar cualquier mecanismo que favorezca la posible confusión del electorado; V.- **PONER** en conocimiento de las agrupaciones políticas que participen en los comicios del 28 de octubre que si bien el Tribunal distribuye, si son provistas por los intervinientes, una cierta cantidad de boletas a las mesas receptoras de votos a fines de la normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de los nucleamientos políticos a través de sus respectivos fiscales. VI.- Atento a lo normado en el art. 61° de la Ley N° 834Q, **FIJAR** la audiencia previa a la aprobación de boletas de sufragio de las agrupaciones que participarán en dicho comicio electoral para el día dieciseis (16) de octubre del corriente año a la hora once (11:00 hs.). **NOTIFÍQUESE y publíquese**. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta, en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la señora Presidenta, las Señoras Juezas y el señor Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, que doy fe.


DRA. YANIKA VANESA BALDOVINO
JUEZA SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARÍA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARÍA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ROBERTO VILLALBA
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA SENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA

TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO